

22 de enero de 2019

(19-0353)

Página: 1/3

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES
PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

De conformidad con el párrafo 4.3 de la Decisión Ministerial de 2015 relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (WT/L/917/Add.1), los Miembros que otorguen preferencias notificarán las normas de origen preferenciales con arreglo al procedimiento establecido.¹ Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión Ministerial, el Comité de Normas de Origen, en la reunión celebrada el 2 de marzo de 2017, convino en un modelo para la notificación de las normas de origen preferenciales (G/RO/84).

En cumplimiento de esa disposición, se ha recibido la siguiente notificación de la Federación de Rusia.

A. INFORMACIÓN BÁSICA

1)	Miembro notificante	Federación de Rusia
2)	Fecha de entrada en vigor de las normas de origen y de cualquier modificación sustantiva de las mismas	16 de enero de 2019
3)	Fecha de expiración de las normas de origen, si procede	No hay fecha de expiración
4)	Título del régimen preferencial al que se aplica la legislación sobre normas de origen	Sistema Común de Preferencias Arancelarias de la Unión Económica Euroasiática
5)	Autoridad(es) que otorga(n) el trato preferencial	Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia http://www.customs.ru/
6)	Autoridades nacionales encargadas de la administración de las normas de origen	Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia http://reception.customs.ru/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=58 Tel.: +7 (499) 449-76-75

¹ Las prescripciones pertinentes en materia de notificaciones figuran en el apartado d) del párrafo 2 del anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (WT/L/806) y en el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen.

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN**I. BENEFICIARIOS**

1)	Lista de beneficiarios	Decisión Nº 130 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 27 de noviembre de 2009 http://www.eurasiancommission.org/en/act/trade/dotp/commonSytem/Documents/ListofCountries-beneficiarios_10.10.2016.pdf
2)	Admisibilidad	Véanse los párrafos 8 y 9 del Reglamento sobre las Condiciones y el Procedimiento de Aplicación del Sistema Común de Preferencias Arancelarias de la Unión Económica Euroasiática http://www.eurasiancommission.org/en/act/trade/dotp/commonSytem/Documents/Regulation_Common%20System%20of%20Tariff%20Preferences_47_eng.pdf

II. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL

Normas de Origen para los Países en Desarrollo y Menos Adelantados, adoptadas con arreglo a la Decisión Nº 60 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática, de fecha 14 de junio de 2018.

https://docs.eaeunion.org/docs/en-us/01418281/cncd_20072018_60

1)	Criterios generales, si son aplicables a todos los productos	Véase el párrafo 3 de las Normas de Origen
	a) Definición de productos enteramente obtenidos	Véase el párrafo 4 de las Normas de Origen
	b) Describir los criterios aplicados a los productos no totalmente producidos	Véase el párrafo 6 de las Normas de Origen
	c) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i>	Véanse los párrafos 9 a 11 de las Normas de Origen
2)	Normas de origen por productos específicos, cuando proceda	
	a) Incluir el enlace que permite consultar la lista completa de las normas de origen por productos específicos	No hay lista de normas de origen por productos específicos.
	b) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i>, cuando se aplique a una norma por productos específicos	Ninguna
3)	Definición de material no originario y material originario, en su caso	Véase el párrafo 2 de las Normas de Origen
4)	Lista de operaciones insuficientes, en su caso	Véanse los párrafos 7 y 8 de las Normas de Origen
5)	Normas para la aplicación de la acumulación y procedimientos conexos	Véanse los párrafos 13, 14 y 16 de las Normas de Origen
6)	Cualquier otra información que el Miembro considere necesaria	Véanse las secciones III y IV de las Normas de Origen

III. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

1)	Certificado de origen y otras pruebas del origen	
	a) Presentación de un certificado de origen y/u otras pruebas del origen, si procede	Véase la sección V de las Normas de Origen
	b) Autoridad para la expedición del certificado de origen	Véase el párrafo 2 de las Normas de Origen
	c) Formulario prescrito para el certificado de origen y/u otras pruebas del origen	Véase el anexo I de las Normas de Origen
	d) Cualquier otro procedimiento aplicable al certificado de origen y/u otras pruebas del origen, en su caso	Ninguno
2)	Expedición directa	
	a) Normas aplicables a la expedición directa, en su caso	Véanse los párrafos 23 a 25 de las Normas de Origen
	b) Requisitos de documentación para la prueba de expedición directa, en su caso, incluso cuando el transporte de la mercancía entrañe el tránsito a través de uno o más países intermedios	Véase el párrafo 26 de las Normas de Origen

IV. VERIFICACIÓN Y SANCIONES

1)	Procedimiento para la verificación de las pruebas del origen	Véase la sección VI de las Normas de Origen
2)	Sanciones por fraude y declaraciones falsas	Véanse los artículos 16.2 y 16.7 del Código de Infracciones Administrativas de la Federación de Rusia (Nº 195-FZ, de 30 de diciembre de 2001) https://customs.consultant.ru/page.aspx?1112405
3)	Autoridades y procedimientos de recurso en caso de diferencia con respecto a la verificación	Véase el capítulo 51, Apelación contra las decisiones o las medidas (omisiones) de los órganos aduaneros y sus funcionarios, de la Ley Federal sobre la Reglamentación Aduanera de la Federación de Rusia (Nº 289-FZ, de 3 de agosto de 2018) http://www.szrf.ru/szrf/doc.phtml?nb=100&issid=1002018032010&docid=17
4)	Requisitos en cuanto a la conservación de los documentos relacionados con la expedición del certificado de origen	Véase el párrafo 46 de las Normas de Origen
5)	Cualquier otra información pertinente	Ninguna

V. TEXTOS DE REFERENCIA

a)	Los textos legislativos, en uno de los idiomas oficiales de la OMC, en los que figuren las normas de origen preferenciales aplicables en el marco de un ACPR establecido en virtud de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados (Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong)	http://www.eurasiancommission.org/en/act/trade/dotp/commonSytem/Pages/normatBaza.aspx http://www.eurasiancommission.org/en/act/trade/dotp/prav_proish/Documents/Rules%20of%20origin%20for%20DC%20and%20LDC%20%28GSP%29%20%28new%29.pdf
b)	El texto completo de las reglamentaciones administrativas relativas a las modalidades para la expedición, la aceptación, la expedición retrospectiva y la sustitución de los certificados de origen o cualesquiera declaraciones equivalentes que deban presentarse, con inclusión de toda prescripción relacionada con los sellos que han de utilizarse y con la notificación de los sellos	
c)	El texto completo de las modalidades de prueba de la expedición de las mercancías de los países beneficiarios a los países otorgantes de preferencias, con inclusión del tránsito por terceros países, y las reglamentaciones administrativas conexas	
d)	Los textos completos de las modalidades de los procedimientos de verificación y las sanciones conexas	